

Los ascendientes de la línea paterna están excluidos de la obligación de prestar alimentos cuando el que los pide es hijo ilegítimo no reconocido.

### DICTAMEN FISCAL

Señor:

Doña Luz Esquivés interpone demanda de alimentos contra don Miguel Delgado Villegas, fundándose en que éste como padre del menor Héctor Delgado Guzmán, debe dar una pensión al hijo habido en sus relaciones sexuales con dicho menor. Admitida la instancia y verificado el comparendo de ley a fs. 10 se actúa la prueba pertinente hasta el estado de sentencia, la que es pronunciada a fs. 60 por el Juez de Chiclayo, amparando la demanda. Al ser objeto de alzada, la Sala en lo Civil la revoca a fs. 69 v. La demandante acude a esta Corte Suprema por recurso de nulidad.

De los autos de vista resulta, que doña Luz Esquivés fue contratada por el padre del menor Héctor, para que a éste y otros hermanos menores les diera instrucción en casa del demandado. La institutriz a más de un sueldo tenía comida y cama; de esta circunstancia se aprovechó para entrar en relaciones con uno de sus discípulos, el menor Héctor, que, aún no había cumplido 14 años de edad. También la mujer no había llegado a su mayor edad, pues sólo contaba con 20 años de edad. Según la investigación practicada, que en copia corre a fs. 52, el menor afirma que fué seducido por su maestra y que como había vecindad de cuartos se pasaba a la habitación de ella, pero a insinuación de la misma, dedicándose a intensa vida sexual, en los meses de mayo y junio del año de 1952. Es así como resultó embarazada, para dar a luz una criatura del sexo femenino el 24 de octubre de 1953, según partida de fs. 20. El demandado, sin rechazar la filiación que se le atribu-

ye a su hijo Héctor, trata de eximirse de la obligación, culpando a la maestra de corrupción del menor; pero de la investigación referida, fs. 52 a 56, se desprende que se trata de un precoz sexual, que discierne y se dá perfecta cuenta de lo que hace, pues emplea palabras propias de un adulto. Bastará al respecto, leer su indagatoria, para deducir tal precocidad. Las apreciaciones que en este sentido hace la sentencia de primera instancia están más conformes a la ley y a la lógica. No así la revocatoria, que apoyándose en dispositivos del C. P. y del C. C. trata de eximir de toda responsabilidad al padre y exculpar al menor. Aunque éste no haya sido reconocido por el padre, en el asiento de la partida de nacimiento, el reconocimiento es tácito, porque lo tiene a su lado y le ha dado el calificativo de hijo, tanto en estos actuados como en los de la investigación. Es el padre que ejerce la patria potestad y como tal llamado a responder por el menor. De manera que la demanda ha sido bien dirigida; y al ampararla el Juez de Primera Instancia, su fallo debe producir sus efectos legales. El derecho a los alimentos fundado en el principio de la solidaridad no sólo familiar sino social, no se extingue en el hijo, sino que pasa a los padres cuando los hijos son irresponsables, como el presente caso; y a este principio elemental se acoge la sentencia de Primera Instancia. Por tales consideraciones y la pertinente de la apelada, soy de opinión, que se declare HABER NULIDAD en la recurrida; y reformándola, confirmar la de Primera Instancia.

Lima, 9 de mayo de 1955.

FEBRES

### RESOLUCION SUPREMA

Lima, primero de diciembre de mil novecientos cincuenticinco.

Vistos; con lo expuesto por el señor Fiscal; por los fundamentos pertinentes de la sentencia de vista; y considerando además: que el artículo cuatrocientos cuarentiocho del Có-

digo Civil excluye expresamente de la obligación de prestar alimentos, a los ascendientes de la línea paterna, cuando el alimentario es hijo ilegítimo no reconocido, situación en la que se encuentra la menor Gladys Zully a cuyo favor se ha iniciado la presente acción: declararon NO HABER NULIDAD en la sentencia de vista de fojas sesentinueve vuelta, su fecha dieciocho de octubre de mil novecientos cincuenticuatro, que revocando la apelada de fojas sesenta, su fecha veinte de abril del mismo año, declara infundada la demanda interpuesta a fojas una por doña Luz Esquives Velásquez, en los seguidos con don Miguel Delgado Villegas, sobre alimentos; con los demás que contiene; condenaron en las costas del recurso a la parte que lo interpuso; y los devolvieron. SAYAN ALVAREZ.— MAGUIÑA SUERO.— LENGUA.— PONCE SOBREVILLA.— GAZATS.— Se publicó.— Walter Ortiz Acha. Secretario.

Exp. 152/55—Procede de Lambayeque